



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

31 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00253 – 00
Demandante	Yhisel Xiomara Calvo en representación de su hijo menor J.A.S.C.
Demandado	Carlos Andres Santiago
Asunto	Autoriza canal digital
Auto	478

OBJETO:

Pronunciarse acerca de solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante quien aporta la dirección física de la parte demandada y el correo electrónico a fin de ser autorizada por el despacho como medio de notificación.

CONSIDERACIONES:

Con fecha 29 de mayo del año que calenda, la parte ejecutante allega solicitud al despacho a fin de que se tenga en cuenta una nueva dirección electrónica juniocell2020@gmail.com, como canal digital para notificaciones al demandado, y para ello adjunta pantallazo imagen de una publicidad sin saber a quien corresponda, cuando en su escrito indico que el canal digital lo obtuvo de redes sociales, sin adjuntar evidencia de ello, tal como lo estipula el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Es más, la apoderada hace alusión que dicha dirección la sacó de redes sociales.

De igual manera llama la atención que la dirección de correo electrónica que refiere la apoderada judicial en su escrito sea diferente a la aportada en el pantallazo que se pretende hacer valer. Así las cosas, no se tendrá como valido este canal digital para notificaciones del ejecutado CARLOS ANDRES SANTIAGO, al no cumplir con la norma en comento.

Por ultimo y ante la solicitud de que se acceda a la notificación del demandado a la dirección física aportada por la parte demandante **calle 68 No. 12-39 Barrio Bello Horizonte Popayán**, este Juzgado considera que es pertinente acceder a la misma haciendo la claridad que estará a cargo de la parte, la cual deberá realizarse conforme lo establece la ley 2213 de 2022 art. 8 en concordancia con



lo estipulado en el art. 291 del CGP, para lo cual deberá indicarla a la parte ejecutada la fecha a partir de la cual se surte la notificación, el termino de ley con que cuenta para dar contestación al mandamiento de pago, y acompañar de los anexos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación personal del demandado a través de canal digital por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación personal al demandado el señor CARLOS ANDRES SANTIAGO, a la dirección o domicilio señalado por la parte demandante, notificación que estará a cargo de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá realizarse conforme lo establece la ley 2213 de 2022 art. 8 en concordancia con lo estipulado en el art. 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No.98

Cartago, 1 de Junio de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c0ffd312fd2aed3f4875383710f5c5f156d82b23e58130f78e96898e750b1**

Documento generado en 31/05/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>